

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO TRES AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN PUEBLA, CON MOTIVO DEL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS ELECTORALES QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES APORTARÁ PARA EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN LA QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, EN EL ESTADO DE PUEBLA. EL PRÓXIMO 06 DE JULIO DE 2014

GLOSARIO

Código Electoral Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Dirección Jurídica Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado.

Instituto Electoral del Estado.

Junta Local Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla.

Secretario Ejecutivo Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

I. En sesión especial de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-067/12 facultó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para signar con el Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) el Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral con el objeto de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de la mencionada Instancia.

El citado convenio fue signado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce.

- II. Mediante acuerdo identificado como CG/AC-11/14, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, el Consejo General convocó al Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente. En el mencionado calendario se establece que el día seis de julio del año dos mil catorce tendrá lugar la Jornada Electoral para el Proceso Extraordinario.
- **III.** En fecha, primero de abril del año dos mil catorce, mediante el instrumento CG/AC-013/14, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

¹ En términos del artículo CUARTO TRANSITORIO primer párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de fecha 10 de febrero del año 2014; las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de la mencionada Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el SEGUNDO TRANSITORIO anterior, sin perjuicio de lo previsto en el TRANSITORIO QUINTO siguiente. Situación por la cual, en virtud de que en fecha cuatro de abril del año dos mil catorce se celebró sesión de instalación del Instituto Nacional de Elecciones en lo sucesivo se le denominará el Instituto Nacional Electoral.







- IV. Derivado de las gestiones realizadas por el Secretario Ejecutivo con personal del Instituto Nacional Electoral, en fecha siete de mayo del año dos mil catorce se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio identificado como INE/VRFE/00924/2014, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local. Documento a través del cual remitió al Secretario Ejecutivo el proyecto del anexo técnico materia de este acuerdo, para las observaciones conducentes.
- V. A través del oficio identificado como IEE/SE-0086/14, en fecha doce de mayo del año dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo remitió al Vocal del Registro Federal de la Junta Local las observaciones realizadas por diversas áreas del Instituto, en el ámbito de su competencia, respecto del anexo técnico al convenio multicitado.
- VI. El día dieciséis de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio identificado como INE/VRFE/001271/14, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local; documental mediante la cual se remitió el anexo técnico materia de este acuerdo, mismo que consideraba las observaciones a las que se hizo alusión en el numeral previo.
- VII. La Dirección Técnica del Secretariado en fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló vía correo electrónico a los integrantes del Consejo General el proyecto de convenio multicitado.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

- 1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.
- 2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Asimismo, el artículo 89 fracciones II, III, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las legales aplicables; organizar el proceso electoral; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus fines; y las demás que le sean conferidas por las disposiciones aplicables.





DEL ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 240 del Código Electoral, el Consejero Presidente suscribirá anualmente convenio de apoyo y colaboración electoral con la Autoridad Federal, a fin de que este último proporcione al Instituto los elementos técnicos, información y documentación de carácter electoral necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Como se apuntó en los antecedentes del presente acuerdo el Instituto y el Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) han celebrado el convenio marco correspondiente, mismo que regular en términos generales los esquemas de colaboración que pueden darse entre ambas instancias.

Tomando en cuenta ese esquema general de colaboración, así como lo acordado por el Consejo General respecto a la organización del Proceso Extraordinario, se considera que debe signarse un Anexo Técnico, en relación con el uso de los instrumentos y productos electorales que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para el desarrollo del Proceso Extraordinario.

Bajo este orden de ideas, el Secretario Ejecutivo en colaboración con la oficina del Consejero Presidente realizó las gestiones necesarias a efecto de estar en posibilidades de suscribir con el Instituto Nacional Electoral un documento que garantice que dicha autoridad colabore y apoye a este Instituto para la realización de los comicios locales del Proceso Extraordinario, así como para asegurar que el Instituto cuente con los insumos técnicos como la Lista Nominal con fotografía y la cartografía electoral que son necesarios para cumplir cabalmente con sus fines, así como el procedimiento de verificación y depuración del Padrón Electoral y el Listado Nominal, que permitirán contar con un listado confiable para el desarrollo de la Jornada Comicial a celebrarse el domingo seis de julio de dos mil catorce.

En atención a estas circunstancias, mediante el presente acuerdo se pone a la consideración del Consejo General para su análisis y eventual aprobación el Anexo Técnico número tres al Convenio Marco celebrado entre el Instituto y el Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) con motivo del uso de los instrumentos y productos electorales que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aportará para el desarrollo de la elección extraordinaria en la que se habrá de elegir a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el Estado de Puebla; así como su correspondiente anexo financiero.

Se considera oportuno indicar que diversas áreas del Instituto en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Código Electoral revisaron que el citado anexo técnico contenga las cláusulas necesarias que permitan al Instituto organizar el Proceso Extraordinario con los insumos electorales necesarios que serán proporcionados por el Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo a lo anteriormente expresado, con fundamento en lo establecido por el artículo 89 fracción XXXIX del Código Electoral el Consejo General se avocó al estudio del Anexo Técnico número tres al Convenio específico de apoyo y colaboración multicitado, estimando que el mismo se rige y observa en todo momento las disposiciones contenidas tanto en la Constitución Política del Estado de Puebla como en el Código Electoral.



El mencionado Convenio se encuentra integrado por tres apartados: "ANTECEDENTES", "DECLARACIONES" y "CLÁUSULAS". En lo que respecta a este último, se debe indicar que contiene veintiuno cláusulas, mediante las cuales se fija, entre otras cosas, el objeto del convenio; los términos y tiempos de entrega de los insumos que serán proporcionados por el Instituto Nacional Electoral; la forma y monto del pago de las erogaciones que se generen con motivo de las actividades que resulten del cumplimiento de lo convenido; la obligación por parte del Instituto para destruir el listado proporcionado; así como la vigencia del citado acuerdo de voluntades.

En lo que toca al Anexo Financiero, se debe indicar que este precisa de forma clara, costo por tipo de servicio seleccionado; concentrado por capítulo; concentrado general de costos; lo anterior en términos del anexo técnico previamente descrito.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de garantizar que el Instituto Nacional Electoral colabore y apoye al Instituto para proporcionar a los Órganos Electorales Transitorios en el presente Proceso Extraordinario los insumos necesarios, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, III, LIII y LVII del Código Electoral considera oportuno aprobar en sus términos el Anexo técnico número tres al convenio de apoyo y colaboración en materia electoral antes citado y su correspondiente anexo financiero.

Lo anterior, en virtud de que los mismos se rigen y observan en todo momento las disposiciones contenidas tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla como en el Código Electoral, específicamente lo relativo a los dispositivos contenidos en el Libro Quinto, Titulo Tercero, Capítulo V.

Los mencionados documentos corren agregados al presente documento formando parte integrante del mismo como **ANEXO ÚNICO**.

DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO Y DE LAS COMUNICACIONES

4. Que, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones I, XVI, XXI y XXIX, 93 fracciones XXIV y XLV del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que suscriban el Anexo Técnico número tres y su correspondiente Anexo Financiero materia del presente acuerdo, siendo auxiliados por la Dirección Jurídica del Instituto.

Este Consejo General con fundamento en los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones I, III y XXIX del Código Electoral faculta al Consejero Presidente para que en términos de la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Anexo Técnico materia de este instrumento, informe a los Partidos Políticos que el listado nominal de electores que les será proporcionado será de uso único y exclusivamente para la Jornada Electoral Extraordinaria del seis de julio del año dos mil catorce y que dichos listados no deberán reproducirse por ningún medio.

De igual forma se faculta al Consejero Presidente para requerir a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto los listados nominales que les fueron entregados para su utilización en la Jornada Electoral citada.



(11)



Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I y XXIX del Código Electoral este Consejo General faculta al Consejero Presidente para hacer de conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Anexo técnico número tres al Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral, que celebran, por una parte, el Instituto Nacional Electoral y por la otra, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, con motivo del uso de los instrumentos y productos electorales que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aportará para el desarrollo de la elección extraordinaria en la que se habrá de elegir a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el Estado de Puebla, así como el anexo financiero correspondiente; según se plasmó en el considerando 3 del presente instrumento.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para signar el Anexo Técnico número tres y su correspondiente anexo financiero; de conformidad con lo señalado en el considerando número 4 del presente acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para efectuar las acciones que le fueron facultadas en el considerando 4 del presente acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato aprobado mediante acuerdo CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

ANEXO TÉCNICO NÚMERO TRES AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.N.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO **EDMUNDO** JACOBO MOLINA. RESPECTIVAMENTE. ASISTIDOS POR DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES Y EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.N.E." EN EL ESTADO DE PUEBLA, LICENCIADO LUIS ZAMORA COBÍAN, POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE "EL I.E.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ Y EL LICENCIADO MIGUEL DAVID JIMENEZ LÓPEZ, RESPECTIVAMENTE; CON MOTIVO DEL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS ELECTORALES QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E." APORTARÁ PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014 EN LA QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, EN EL ESTADO DE PUEBLA, EL PRÓXIMO 06 DE JULIO DE 2014, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de diciembre de 2012, el Instituto Federal Electoral ahora el Instituto Nacional Electoral a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y "EL I.E.E." por medio de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración en materia electoral, con el objeto de apoyar la realización de los Procesos Electorales en el Estado de Puebla, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del entonces "I.F.E." en dicha entidad federativa.

En esa misma fecha suscribieron el Anexo Técnico Número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, en relación con los trabajos que realizará "LA D.E.R.F.E.", para el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 en los que se habría de elegir a los Diputados al Congreso Local y a los Miembros de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Puebla, cuya Jornada Electoral se celebró el 07 de julio de 2013.





- 2. En la Cláusula Trigésima Primera del citado Anexo Técnico, se estableció que el Anexo Técnico de referencia tendría una duración limitada, que iniciaría a partir de la suscripción de dicho Anexo Técnico y hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en el que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.
- 3. El 31 de marzo de 2014, "EL I.E.E." solicitó el apoyo al Instituto Federal Electoral ahora "EL I.N.E.", para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014 a celebrarse en el Estado de Puebla.
- **4.** Con motivo de dicho solicitud el "EL I.N.E.", a través de "LA D.E.R.F.E.", y "LA UNICOM" ha desarrollado diversas acciones vinculadas con la organización del proceso extraordinario, entre las que se encuentran la insaculación de ciudadanos para integrar las mesas directivas de casilla que se instalarán en los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero.

DECLARACIONES

I. DE "EL I.N.E.".

- I.1. Que el 03 de abril de 2014, la H. Cámara de Diputados designó al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General de "EL I.N.E." y el 04 de abril con fundamento en el artículo 110, párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales rindieron protesta, por lo que a partir de esa fecha quedó instalado el Consejo General de "EL I.N.E.".
- **I.2.** Que en virtud de que "EL I.N.E" se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el artículo transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas posiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del artículo Quinto transitorio del mismo decreto.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución y que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio





propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, las partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordenen la ley. En ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad será los principios rectores.

- **I.4.** Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- **I.5.** Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, inciso n) del Código Comicial Federal, y en relación a la sesión ordinaria de fecha 04 de abril de 2014 de "EL I.N.E.", el Consejero Presidente del Consejo General, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- **I.6.** Que en sesión ordinaria del 11 de abril de 2014, se designó como Secretario Ejecutivo de "EL I.N.E." al Licenciado Edmundo Jacobo Molina, quien tiene la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- I.7. Que en sesión ordinaria del 11 de abril de 2014, el Consejo General de "EL I.N.E." designó al Ingeniero René Miranda Jaimes, como Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 2, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto.
- I.8. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.E.".

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y en los artículos 8, 71, 72, y 73, primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es un organismo público, de carácter



permanente; autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado. Goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesional en su desempeño. Sus órganos y servidores se sujetarán a la organización y facultades que señala la Constitución del Estado de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, e independencia.

II.2. Que en términos de lo establecido en el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, tiene como fines vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución local, de las de la ley de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos de los partidos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y educación cívica.

II.3 Que en el Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el 07 de julio de 2013, se celebraron elecciones ordinarias para elegir a los Diputados del Congreso Local y a los miembros de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Puebla.

II.4 Que con fecha 7 de julio de dos mil trece se realizó el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2012-2013 en el Estado de Puebla, con la finalidad de renovar entre otros, a los Miembros del Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, sin embargo de acuerdo a varias situaciones no se celebró la Jornada Electoral en dicho municipio, por lo que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión permanente de fecha diez de julio del año dos mil trece mediante acuerdo CG/AC-0130/13, indicó que en relación a los hechos acontecidos en tal demarcación, no se puede declarar la validez de dicha elección, puesto que la Jornada Comicial no se llevó a acabo, dándose vista de lo anterior al presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.5 Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública de fecha doce de febrero de dos mil catorce resolvió los expedientes de reconsideración identificados como SUP-REC-9/2014 y SUP-REC-10/2014, acumulados, en dicho fallo se confirma la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en el Distrito Federal, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, por el cual declara la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Acajete, ordenando tanto al Congreso del Estado como a "EL I.E.E." llevar a cabo las acciones necesarias para la expedición de la convocatoria a elecciones extraordinarias.

II.6 Que en sesión Pública de fecha catorce de febrero del presente año, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Puebla en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción XVIII inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobó los Dictámenes con minutas a través de los cuales entre otras cosas, convocó a Elección Extraordinaria para los Ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.

II.7 Que en sesión especial de fecha veinticinco de marzo del dos mil catorce el Consejo General de "El I.E.E." aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-011/14, a través del cual convocó al Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014.

En fecha 21 de abril de 2014, el Consejo General de "EL I.E.E.", en sesión ordinaria llevó a cabo el sorteo del mes del calendario que junto con el que le sigue en su orden, serán tomados como base para la selección de los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla, saliendo sorteado el mes de Noviembre.

II.8 Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 89, fracción XXXIX y 91, fracciones I y XVI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejero Presidente del Consejo General de "EL I.E.E.", está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico Número Tres.

II.9 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 93, fracciones I y XIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Secretario Ejecutivo de "EL I.E.E." está facultado para asistir al Consejero Presidente del Consejo General de "EL I.E.E.", en la suscripción del presente instrumento jurídico.



II.10 Que señala como domicilio para los efectos de este Anexo Técnico Número Tres, el ubicado en la calle Boulevard Atlixco, Número 2103, Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, Puebla, Puebla.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1. "EL I.N.E." y "EL I.E.E.", en lo sucesivo "LAS PARTES" se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Anexo Técnico.
- III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Con motivo de la Elección Extraordinaria a celebrarse en el Estado de Puebla el 06 de julio de 2014, en la que se habrá de elegir a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el Estado de Puebla, "EL I.N.E.", por conducto de "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E." la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en el apartado correspondiente a los municipios de referencia.

Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia los registros de los ciudadanos que al 30 de abril de 2013, obtuvieron su Credencial para Votar.

SEGUNDA. El día 18 de junio de 2014, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.E.", en presencia de Notario Público del Distrito Federal, doce tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impresos, once en papel seguridad uno en papel bond y un medio óptico, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el Estado de Puebla, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 30 de abril de 2013.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales "EL I.E.E." se obliga tomar las acciones necesarias al respecto.

Para tal efecto, la Lista Nominal impresa antes referida contendrá número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, domicilio, sexo, edad actualizada y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione "EL I.E.E." a "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.N.E." en la entidad, a más tardar el 20 de mayo de 2014.

La Lista Nominal en medio óptico contendrá los siguientes campos: clave de elector, clave del municipio, sección electoral, nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de localidad, manzana, calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, edad actualizada, género y casilla a la que corresponde.

"EL I.E.E." se obliga a no reproducir por ningún medio impreso, o magnético o por cualquier otro medio la Lista Nominal Definitiva con Fotografía que será utilizada en el próximo Proceso Electoral Extraordinario en los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el Estado de Puebla, a celebrarse el 06 de julio de 2014.

"EL I.E.E." manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

TERCERA. "EL I.E.E." se compromete a no instalar casillas extraordinarias diferentes en conformación de las casillas extraordinarias instaladas que aprobó el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la pasada elección local del 07 de julio de 2013.

En caso de que "EL I.E.E." instale casillas diferentes a las antes mencionadas, éste se compromete a entregar a "LA D.E.R.F.E" a la mayor brevedad posible, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria), en caso de no respetar la fecha y conformación previamente establecida y definitiva "EL I.E.E." se obliga a proporcionar a "LA D.E.R.F.E" los recursos adicionales que se generen.



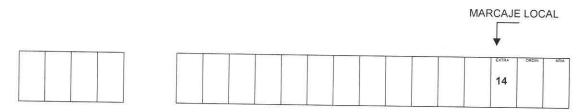
CUARTA. "EL I.E.E." acepta que se utilice el catálogo cartográfico de la Jornada Electoral del 06 de julio de 2014, para la generación e impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.E.".

QUINTA. "EL I.N.E." acepta que para sufragar en la elección extraordinaria en los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el Estado de Puebla, a realizarse el 06 de julio de 2014, "EL I.E.E." utilice la Credencial para Votar que el mismo Organismo Electoral Federal expide.

"EL I.E.E." utilizará en la Jornada Electoral a celebrarse el 06 de julio de 2014, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar aprobado por el Consejo General de "EL I.E.E.", comprometiéndose a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla.

El marcaje correspondiente a la elección extraordinaria del 06 de julio de 2014, serán los dígitos "14" de tal manera que se realice en los siguientes términos:

a) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan recuadros, "EL I.E.E." deberá marcar conforme al siguiente modelo:



b) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan un rectángulo sin recuadros, "EL I.E.E." deberá de marcar conforme al siguiente modelo:



SEXTA. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 252, Párrafo primero, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Puebla, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, "EL I.N.E.", por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante "LA UNICOM", instaló un sistema de cómputo en la sede de "EL I.E.E.", y el pasado día 02 de mayo de 2014, se

insaculó por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos residentes en los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero en el Estado de Puebla, que hayan obtenido su Credencial para Votar al 31 de marzo de 2014, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

El Consejo General de "EL I.E.E." sesionó de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario que fue tomado como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

El número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 50, siempre y cuando el número de ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 50, o bien aún y cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 50, éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla.

"LA UNICOM" dio una explicación a los integrantes de "EL I.E.E." de la operatividad del sistema, mismo que alimentó con el mes base sorteado por el Consejo General de ese organismo electoral local, a efecto de insacular por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, excluyendo los ciudadanos que cuenten con más de 70 años al día de la elección, correspondiente a los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero en el Estado de Puebla. En dicho acto se previó que si el resultado de este 10% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces se procedería a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados sería menor a 50, salvo los casos a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula.

Otra previsión tomada al desarrollar la insaculación fue que si el mes base sorteado no fuese suficiente para completar el 10% de ciudadanos, se tomaría el mes inmediato siguiente, sino se alcanzara el referido porcentaje se tomarían los meses subsecuentes en riguroso orden, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados, por sección electoral, sea menor a 50, excepto a los dos supuestos anteriormente mencionados.

"LA UNICOM" entregó a "EL I.E.E.", un tanto impreso y en medio óptico, del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generó el mismo día en que se llevó a cabo la insaculación, se imprimió por municipio, quedando separado al interior por sección electoral, ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido, en su caso

apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; "LA UNICOM" conoció el criterio específico de este orden, a efecto de que fuera incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por municipio con cortes al interior por sección en medio impreso y óptico a que se refieren párrafos precedentes, contiene: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

Por su parte, el reporte estadístico que imprimió "LA UNICOM" contiene los campos relativos a entidad federativa, municipio, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

"EL I.E.E." podría comunicar en su caso a "LA D.E.R.F.E" los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarían como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, lo que hizo el 15 de abril de 2014.

"LA D.E.R.F.E." se obligó a entregar a "EL I.E.E.", a más tardar el 5 de mayo de 2014, en el Centro Nacional de Impresión, la lista de los ciudadanos insaculados once tantos impreso diez en papel seguridad, uno en papel bond y un medio óptico, ordenados alfabéticamente por municipio y sección electoral, en la parte correspondiente a los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero en el Estado de Puebla, así como las cartas convocatoria impresas en papel bond tamaño oficio, de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla.

Los listados de ciudadanos insaculados y las cartas convocatoria a que se hace mención en el párrafo anterior, se elaboraron por "EL I.N.E." conforme a los formatos debidamente autorizados que proporcionó "EL I.E.E.", antes del 28 de abril de 2014.

"LA D.E.R.F.E." entregó el 15 de mayo de 2014, en medio óptico el archivo plano del Listado de Ciudadanos Insaculados de los Distritos Electorales Locales 17 y 18, con los siguientes datos: Entidad, Distrito, Municipio, Sección, Clave de Elector, Nombre completo del ciudadano insaculado, Sexo, Edad, Manzana, Calle, Número Exterior, Numero Interior, Colonia y Mes de nacimiento.

SÉPTIMA. "EL I.E.E." manifiesta que con el propósito de coadyuvar con "EL I.N.E." en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer los casos de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar, no se encontrasen incluidos en la Lista Nominal de Electores al momento de acudir a emitir su sufragio en la casilla correspondiente a su domicilio. Asimismo, "EL

a)

I.E.E." garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla a fin de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán tales datos.

"LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E.", a más tardar el 19 de mayo de 2014, el modelo del formato para integrar la relación de los ciudadanos que contando con su Credencial para Votar, no aparezcan en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el Estado de Puebla, que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y que tendrá: entidad, distrito electoral local, municipio, sección electoral, tipo de casilla, número consecutivo, clave de elector, año de registro, número de emisión, así como el nombre completo del ciudadano, nombre del presidente y del secretario de la mesa directiva de casilla.

"EL I.E.E." entregará la información en medio magnético u óptico a "LA D.E.R.F.E." por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.N.E." en la entidad, dentro de los 30 días naturales siguientes al de la elección, en formato TXT separado por "I" (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral.

"LA D.E.R.F.E." se compromete a informar a "EL I.E.E." en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la recepción de la misma, sobre el resultado del análisis efectuado a dicha información.

OCTAVA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará "LA D.E.R.F.E." en apoyo al Proceso Electoral Extraordinario en los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el Estado de Puebla, se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro de Atención Ciudadana IFETEL con sede en la Ciudad de México.

Los ciudadanos también podrán obtener a través del CECEOC información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente a los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el Estado de Puebla.

"EL I.E.E." para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera "LA D.E.R.F.E."

"LA D.E.R.F.E." proporcionará durante la Jornada Electoral Extraordinaria el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos

por medio del Subsistema SIRFE@claraciones, a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y en el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

NOVENA. "EL I.E.E." se compromete a cubrir a "EL I.N.E." la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento, así como emisión de la Lista de los ciudadanos Insaculados, las Cartas Convocatoria y Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y el pago de los honorarios de un Notario Público del Distrito Federal, para la recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo.

"EL I.E.E." entregará en una sola exhibición a "EL I.N.E." la cantidad de \$14,503.13 (CATORCE MIL QUINIENTOS TRES PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL), mediante cheque expedido a favor de "EL I.N.E.", a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la cual deberá realizar el 23 de mayo de 2014, para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo.

El Anexo Financiero considera que "EL I.N.E.", proporcionará los insumos para la generación de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, con cargo a los recursos económicos que aporte "EL I.E.E.".

"EL I.N.E." contratará, con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.E.", al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que "EL I.E.E." no proporcione en tiempo y forma a "EL I.N.E." los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos electorales por parte de "LA D.E.R.F.E." se retrase aplace en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de "EL I.E.E.".

DÉCIMA. "LA D.E.R.F.E." se compromete a proporcionar a "EL I.E.E.", a más tardar el 19 de mayo de 2014, los siguientes productos cartográficos en el apartado correspondiente al estado de Puebla: la Carta Electoral Municipal (CEM), Planos Distritales Seccionales (PSD), Planos Urbanos Seccionales (PUS), Planos Urbanos por Sección Individual (PUSI), Planos Mixtos por Sección Individual (PMSI).

"EL I.E.E." se compromete a entregar a "LA D.E.R.F.E." el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: estado, distrito federal, municipio, clave



de municipio, sección y tipo de sección, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.E."

En caso de que "EL I.E.E." no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico, conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior "LA D.E.R.F.E." postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción del tiempo que se retrase la entrega de dicho recurso a cargo de "EL I.E.E.".

DÉCIMA PRIMERA. La entrega de la información y documentación que realizará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.E." con motivo del presente Anexo, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL I.E.E." y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

"EL I.E.E." se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, que será utilizada en la jornada electoral extraordinaria a celebrarse el 06 de julio de 2014 y tomará las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos y funcionarios de las mesas directivas de casilla tampoco sean reproducidos.

Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en los listados nominales de electores, según lo estipulado en el artículo 171 párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la entrega a que se ha hecho referencia deberá supeditarse a lo siguiente:

En función de las atribuciones que le asistan, el Consejo General de "EL I.E.E." tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante el "EL I.E.E.", se restrinjan a la jornada electoral extraordinaria del 06 de julio de 2014 y, de manera exclusiva en la casilla por parte del representante debidamente acreditado por el órgano y en los términos que manda el Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Puebla.

Asimismo, concluido el Proceso Electoral Extraordinario y con la finalidad de que "EL I.N.E." esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al

Registro Federal de Electores, "EL I.E.E." a través de su Consejero Presidente reintegrará a "EL I.N.E.", por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo de la presente Anexo "LA D.E.R.F.E." le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que "EL I.E.E." cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, manifestando que dichos listados no serán producidos por ningún medio, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de "EL I.N.E." en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando "EL I.E.E." acuerde no realizar la destrucción de los listados antes citados, en caso apruebe lo contrario deberá de remitir a la Junta Local Ejecutiva de "EL I.N.E." en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL I.E.E.", con toda oportunidad notificará a "EL I.N.E.", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.E.E." en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo. En este sentido, cualquier solicitud de "EL I.E.E." que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.N.E." en el Estado de Puebla procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o una Addenda al citado instrumento jurídico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual forma, "EL I.N.E." comunicará al Consejero Presidente de "EL I.E.E.", de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.N.E." en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, "EL I.E.E." deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL I.N.E." recibirá con motivo de la presente



Anexo, éstos deberán ser formalizados por medio de un Anexo al presente instrumento legal.

DECIMA TERCERA. "EL I.E.E." se compromete a comunicar a "EL I.N.E.", por conducto de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, la fecha en que concluya el Proceso Electoral Extraordinario.

DÉCIMA CUARTA. "EL I.E.E." se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial o Gaceta Oficial del Estado, así como en los medios de mayor circulación que considere pertinentes, para que surta los efectos correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA OCTAVA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Anexo en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito en un mínimo de treinta días naturales. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente Anexo es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección extraordinaria celebrada, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 16 de mayo de 2014.

Por "EL I.E.E."

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Licenciado Armando Guerrero Ramírez Licenciado Miguel David Jiménez López

Por "EL I.N.E."

El Consejero Presidente del Consejo General

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores

Doctor Lorenzo Córdova Vianello

Ingeniero René Miranda Jaimes



El Secretario Ejecutivo

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

Licenciado Luis Zamora Cobián

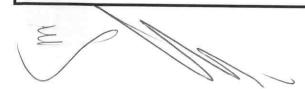
Las firmas contenidas en la presente foja, forman parte del Anexo Técnico Número Tres al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Puebla, el 16 de mayo de 2014, documento que consta de 17 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.





Nombre de la Entidad PUEBLA	
Distritos Electorales Federales	16
Secciones	2,580
Ciudadanos en Padrón	4,348,376
Ciudadanos en Lista Nominal	4,089,359
Distritos Electorales Locales	26
No. de Partidos Políticos o Coaliciones en la el	ntidad 9
No. de Módulos en la CAI 2008 - 2009	57
No. De Módulos CAI 2009 - 2010	43
** Nota ** Información con corte al 30 de noviembre de 2013	

Costo por tipo de servicio seleccionado	
☑ Listas Nominales Definitivas	11,033.14
☐ Listas Nominales de Exhibición	0.00
	3,469.99
Actualización al Padrón	0.00
Procesos Informáticos	0.00
Actualización Cartográfica	0.00
Analisis de Casillas Extraordinarias	0.00
Programa de Bajas al Padrón	0.00
☐ Defección de Duplicados (Basico)	0.00
☐ Duplicados (Municípios Colindantes)	0.00
☐ Duplicados (Secciones Colindantes)	0.00
☐ Verificación del Padrón Electoral	0.00
 Verificación del Padrón Electoral (Partidos Políticos) 	0.00
5% del Total del Costo	0.00
TOTAL GLOBAL	14,503.13
TOTAL GLOBAL Agregar costo de resguardo de credenciales	14,503.
✓ Cálculo de recursos para insumos	





DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO TRES AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, DE LA ENTIDAD DE PUEBLA 2014

CONCENTRADO POR CAPÍTULO

	CAPITULO	IMPORTE
1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,732.33
3000	SERVICIOS GENERALES	9,770.80
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
	TOTALES	14,503.13

IMPUESTO SOBRE NOMINA DEL 2%





DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO TRES AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, DE LA ENTIDAD DE PUEBLA 2014

CONSIDERACIONES:

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS PODRÁN SER ACTUALIZADOS Y POR LO TANTO AFECTAR LOS CÁLCULOS ESTIMADOS DE LOS ANEXOS FINANCIEROS

- 1) TABULADOR DE SUELDOS
- 2) IMPUESTO SOBRE NOMINA DEL ESTADO
- 3) IMPUESTO DEL SEGURO DE VIDA
- 4) TARIFAS DE VIÁTICOS
- 5) TARIFAS DE PASAJES
- 6) COSTOS DE MATERIALES Y SERVICIOS
- 7) ACTUALIZACIÓN DE PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL
- 8) REQUERIMIENTOS ESPECIALES PARA IMPRESIÓN DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS

W 3



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO TRES AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, DE LA ENTIDAD DE PUEBLA 2014

CONCENTRADO GENERAL DE COSTOS

PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE
LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFÍA 12 TANTOS IMPRESOS (11 EN PAPEL SEGURIDAD, 1 EN PAPEL BOND Y 1 MEDIO ÓPTICO)	SUELDOS MATERIALES Y SUMINISTROS SERVICIOS GENERALES	0.00 4,054.00 6,979.14
	TOTAL	11,033.14
IMPRESIÓN DE CARTAS CONVOCATORIA Y LISTADO DE CIUDADANOS INSACULADOS (CARTAS CONVOCATORIA, Y 10 TANTOS IMPRESOS AL 10% DE INSACULACIÓN)	SUELDOS MATERIALES Y SUMINISTROS SERVICIOS GENERALES	0.00 678.33 2,791.66
•	TOTAL	3,469.99



TOTALESCENARIO 14,503.13

INE

DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO TRES AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, DE LA ENTIDAD DE PUEBLA 2014

Impresión de listados nominales definitivos con fotografía

TOTAL DE CASILLAS

71

CIUDADANOS APROXIMADOS

44,518.00

No. DE TANTOS A IMPRIMIR

12

CAPÍTULO 3000: SERVICIOS GENERALES

35301: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS (USO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN)

CONCEPTO	No. DE HOJAS	No. DE IMPR.	COSTO UNIT.	IMPORTE
No. DE HOJAS A IMPRIMIR *	15,000	2	0.232638	6,979.14
SUBTOTAL	*			6,979.14

^{*} SE CONSIDERAN 2 IMPRESIONES, TODA VEZ QUE LA HOJA SE IMPRIME POR ANVERSO Y REVERSO

TOTAL CAPITULO 3000	6,979.14
TOTAL CAPITULO 1000 LISTA NOMINAL DEFINITIVA	0.00
TOTAL CAPITULO 2000 LISTA NOMINAL DEFINITIVA	4,054.00
TOTAL CAPITULO 3000 LISTA NOMINAL DEFINITIVA	6,979.14
TOTAL LISTA NOMINAL DEFINITIVA	11,033.14

RELACIÓN DE INSUMOS PARA LA IMPRESIÓN Y EMPAQUE DE LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFIA

	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	MONTO
2 H 3 C	PAPEL SEGURIDAD TAMAÑO CARTA HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA CAJAS ARCHIVERAS DESLIZABLES TAMAÑO OFICIO ETIQUETA ADHERIBLE T/CARTA PAPEL MATE	HOJA HOJA PIEZA HOJA	15,000 1,500 3 2	0.245688 0.11 67.02 1.31	3,685.32 165.00 201.06 2.62
1		· ·	ТО	TAL	4,054.00

COSTO POR PARTIDA PRESUPUESTAL

21101 \$4,054.00 21201 \$0.00 21401 \$0.00

DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Instituto Nacional Electoral ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO TRES AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, DE LA ENTIDAD DE PUEBLA 2014

Impresión de cartas convocatoria y Listado de ciudadanos insaculados

CIUDADANOS APROXIMADOS 44,518

PORCENTAJE

10% **TANTOS** 10

CAPÍTULO 3000: SERVICIOS GENERALES

35301: MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS

CONCEPTO	No. DE HOJAS	No. DE IMPR.	COSTO UNIT.	IMPORTE
No. DE HOJAS A IMPRIMIR *	6,000	2	0.232638	2,791.66
SUBTOTAL			3123233	2,791.66

^{*} SE CONSIDERAN 2 IMPRESIONES, TODA VEZ QUE LA HOJA SE IMPRIME POR ANVERSO Y REVERSO

TOTAL CAPITULO 3000

2,791.66

CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	0.00
CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	678.33
CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES	2,791.66
TOTAL	3,469,99

RELACIÓN DE INSUMOS PARA LA IMPRESIÓN Y EMPAQUE DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LISTADO DE CIUDADANOS INSACULADOS

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	MONTO
1 HOJAS PARA CARTA CONVOCATORIA TAMAÑO OFICIO DE 90 GRAMOS 2 PAPEL PARA BOND PARA LISTADOS TAMAÑO CARTA DE 90 GRAMOS 3 CAJAS ARCHIVERAS DESLIZABLES TAMAÑO OFICIO 4 ETIQUETA ADHERIBLE T/CARTA PAPEL MATE	HOJA HOJA PIEZA HOJA	5,000 1,000 1	0.10 0.11 67.02 1.31	500.00 110.00 67.02 1.3

678.33

COSTO POR PARTIDA PRESUPUESTAL

21101 \$678.33 21201 \$0.00 21401 \$0.00



DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ADDENDA AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO TRES AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE PUEBLA

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, efectos y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado o de

Por "EL INE"	Por "EL I.E.E."
Consejero Presidente del Consejo General	El Consejero Presidente
Doctor Lorenzo Córdova Vianello	Licenciado Armando Guerrero Ramírez
El Secretario Ejecutivo	El Secretario Ejecutivo
Licenciado Edmundo Jacobo Molina	Licenciado Miguel David Jiménez López
El Direcctor Ejecutivo del Registro Federal de Electores	
Ingeniero René Miranda Jaimes	

Licenciado Luis Zamora Cobián